



## INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1261 de marzo y 20 de 1972, reorganizado por el Decreto 2860 de Diciembre de 1994, adscrito al Municipio de Medellín mediante el Decreto 01443 de 2005 (denominado con CAE 105091003441 - NIT: 811.024.436-3, CÓDIGO ANTE EL ICEF \$ 000211

### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 28 de 2022

Agosto 16 de 2022

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>CONTRATANTE:</b>         | Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo  |
| <b>NIT:</b>                 | 811.024.436-3   |
| <b>CONTRATISTA:</b>         | SAMATUR S.A.S.  |
| <b>NIT:</b>                 | 901.117.614-4   |
| <b>OBJETO:</b>              | La prestación el servicio de transporte de pasajeros a estudiantes en eventos específicos de participación de la institución en la ciudad de Medellín |
| <b>Fecha de Inicio:</b>     | 16/08/2022  |
| <b>Vigencia:</b>            | 30/11/2022  |
| <b>Disponibilidad:</b>      | Nro. 31 de julio 29 de 2022   |
| <b>Valor:</b>               | \$ 5.000.000  |
| <b>Reserva presupuestal</b> | 32 de agosto 11 de 2022   |

Entre los suscritos a saber JOHN ARIEL AGUDELO ECHEVERRI mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 70.926.355 expedida en el Municipio de Anorí Ant. actuando como ordenador del gasto del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo del Municipio de Medellín, con el NIT: 811.024.436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación acuerdo 08 de agosto 03 de 2022 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la institución y de la otra: Claudia Mayely Ricaurte Montoya Identificado(a) con CC 43.577.021 de Medellín Ant. En representación de SAMATUR S.A.S con NIT: 901117614-4 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a prestar: La prestación el servicio de transporte de pasajeros a estudiantes en eventos específicos de participación de la institución en la ciudad de Medellín, en cantidades e ítems según cotización anexa, conforme a las especificaciones técnicas y necesidades del instituto contenidas en lo soportes legales presentados por el contratista y aceptados por la Institución.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### DEL CONTRATISTA:

Este proceso contempla la contratación para La prestación el servicio de transporte de pasajeros a estudiantes en eventos específicos de participación de la institución en la ciudad de Medellín. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio prestado, en las fechas indicadas. La prestación del servicio se realizará desde las instalaciones del Instituto técnico Industrial Pascual Bravo y el lugar determinado en la ciudad de Medellín según el evento, por parte del contratista





## **INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO**

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional N° 293 de febrero 24 de 1978 reconocida por el Decreto 2850 de Diciembre de 1984 y adscrita al Municipio de Magallán mediante el decreto D-1463 de 2007 (registro con DANE 17590190344) NIT. VET 024-436-3. CODIGO ANTE EL ICFES 000854

quien asumirá toda la responsabilidad del servicio a ejecutar a satisfacción del instituto. Y cumplir los siguientes requerimientos:

1. En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

### **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:**

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$ 5.000.000 (Cinco millones de pesos mlc), los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro, o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor de manera parcial según cumplimiento de actividades y servicios prestados. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

### **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:**

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del mismo, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. Se estima en 3.2 meses, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.







## **INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO**

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1954, reorganizado por el Decreto 2850 de diciembre de 1954 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el Decreto 01462 de 2007. Identificada con DANE 19299101441 NIT 911.024.486-2. CODIGO AMTE EL ICOPES 000307

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **El Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector con el apoyo de Robinson Darío Monsalve Vásquez Con c.c. 71.750.972 Supervisor designado. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los





## **INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO**

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1241 de febrero 20 de 1975  
reconocido por el Decreto 3950 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007  
Identificado con DANE 105001003441 - NIT 451 024 456-1, CÓDIGO ANTICLACRES 060051

riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar personal y comercialmente las garantías establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.


**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.


La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos los contratos el 1.3% de tasa Prodeportes
- En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
- El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Para constancia se firma

  
**John Ariel Agudelo Echeverri**  
Rector  
70.926.355

  
**Robinson Darío Monsalve Vásquez**  
Supervisor designada  
c.c. 71.750.972

  
**Claudia Mayerly Ricaurte Montoya**  
Rte. Legal  
Nit / c.c.: 43.577.021

